

La transferencia de los automóviles a nombre de los agraciados serán de cuenta de éstos.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.210-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Domingo González García, cuyo último domicilio conocido fué avenida del Caudillo, número 228, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en C. Permanente y en sesión del 13 de marzo de 1968, al conocer del expediente 164/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Domingo González García.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante caso tercero del artículo 7.

4.º Imponer la multa siguiente: 3.770 pesetas y comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 95 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia a 21 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.019-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.876.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.876, promovido por «Agusti y Masoliver, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio y 27 de diciembre de 1966, referente a la repercusión del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, correspondiente a una contrata adjudicada al recurrente, de la obra «Proyecto modificado de precios de abastecimiento y distribución de aguas potables de Mollo (Gerona)» la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Agusti Masoliver, S. L.», contra las Ordenes ministeriales de 17 de julio y 27 de diciembre, ambas de 1966, que en alzada y reposición desestimaron respectivamente tales recursos formulados contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de marzo de 1966 denegando a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Proyecto modificado de precios de abastecimiento y distribución de aguas potables de Mollo (Gerona)», debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, declarando en su lugar que la actora tiene derecho a repercutir a la Administración los mencionados impuestos condenando a la Administración a satisfacer el importe que por estos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.825.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.825, promovido por doña María del Carmen Ruiz Carmona contra resolución del Ministerio de 13 de diciembre de 1966, referente a servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, de Huéscar (Granada) a Huércal-Overa (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, deducido por doña María del Carmen Ruiz Carmona contra Orden ministerial de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966 sobre línea de transportes por Carretera. Declaramos ser tal Orden conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.795.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.795, promovido por la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1966 sobre Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y su recargo en concepto de Arbitrio Provincial, correspondiente a contrata adjudicada al recurrente, de la obra «Canal de enlace entre el partidor principal y los antiguos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abozador del Estado, debemos estimar y estimamos este recurso deducido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966 por no ser ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos totalmente. En su lugar, declaramos el derecho de la Empresa actora a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y su recargo en concepto de Arbitrio Provincial, por toda la obra de «Canal de enlace entre el partidor principal y los antiguos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)», como partida independiente, tanto en lo que haya sido ejecutado de la misma como en lo que resta por construir hasta su total realización, y a la vista de las certificaciones que estén expedidas y de las que, en lo sucesivo, se expidan. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.577.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.577, promovido por «Hereditario de Aguas de Capellania de la Cuchará» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del propio Ministerio de 4 de abril de 1966, por la que se rechazó a trámite el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de Cana-